

EL MAGISTERIO ARAGONÉS

REVISTA PEDAGÓGICO-ADMINISTRATIVA
DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PROPIETARIO, ANDRÉS URIARTE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un año 5 Pesetas
Semestre 2.75
Trimestre 1.50

Pago adelantado
Anuncios a precios convencionales.
Comunicados á 52 centimos de pta. por linea

No se devuelven originales

PUBLÍCASE

todos los miércoles

La correspondencia al editor: calle de D. Jaime I, número 54, remitiendo el franqueo si se desea contestación.

Se entiende que continúa el abono de los que no den aviso en contrario al finalizar la suscripción.

La Redacción contesta gratuitamente a cuantas consultas relacionadas con la profesión le dirijan los suscriptores.

Sección doctrinal

INCOMPATIBILIDAD MORAL

Con el fin exclusivo de procurar la corrección de abusos que se vienen cometiendo, los habilitados de la mayoría de los Maestros de las provincias de Huesca y Zaragoza, D. Leandro Pérez y D. Andrés Uriarte, haciendo uso del derecho de petición, que la ley fundamental del Estado reconoce á todos los ciudadanos, elevaron á la Dirección general de Instrucción pública la siguiente instancia:

«ILMO. SR.:

Andrés Uriarte Alberdi, vecino de Zaragoza, con cédula personal de 9.^a clase, número manuscrito 21.867, expedida en esta capital el 26 de Octubre de 1898, como Habilitado de los Maestros de primera enseñanza de los partidos de Ateca, Belchite, Calatayud, Caspe, Daroca, Ejea de los Caballeros, La Almunia, Sos, Tarazona y Zaragoza, y Leandro Pérez Esperanza, vecino de Huesca, con cédula personal de 7.^a clase, número manuscrito 2.252, expedida en esta capital en 16 de Septiembre de 1898, como Habilitado de los Maestros de primera enseñanza de los partidos de Barbastro, Benabarre, Boltaña, Fraga, Huesca, Jaca, Sariñena y Tamarite, al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública respetuosamente exponen:

Que por orden de ese Centro, de 10 de Enero de 1876, y deseando sin duda evitar abusos que de otra suerte podrian cometerse, se declararon incompatibles con el cargo de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza los de Inspector y Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, incompatibilidad que por Real orden de 15 de Junio de 1882 se extendió también á los Vocales de dichas Corporaciones, y por otra de 29 de Septiembre de 1897 á los Vocales y Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza.

Al establecer dichas incompatibilidades se quiso sin duda garantizar la libertad del Magiste-

rio público en la designación de sus habilitados, evitando la presión que sobre él podrian ejercer los funcionarios declarados incompatibles; pero es el caso, Ilmo. Sr., que los oficiales de contabilidad, auxiliares y escribientes de las Juntas provinciales de Instrucción pública se encuentran, si no en idénticas, por lo menos en análogas circunstancias, por la intervención que tienen en la administración de la primera enseñanza, pudiéndose además dar el caso de que alguno de los funcionarios hoy incompatibles burle este precepto de la ley valiéndose para ello del nombre y cooperación de alguno de sus subordinados.

De todo ello pudieran los que suscriben aducir pruebas que seguramente inclinarían el ánimo de V. S. á extender la incompatibilidad á los citados subalternos de las Secretarías de las Juntas; mas como su propósito no es denunciar abusos concretos, sino llamar la atención de V. S. sobre el particular, haciendo ver la posibilidad de que, dadas nuestras costumbres administrativas, existan tales abusos.

A V. S. suplican que en méritos de lo expuesto, y con el fin de evitar la presión que desde las oficinas de las Juntas provinciales de Instrucción pública puede hacerse sobre los Maestros en la elección de Habilitado, así como las preferencias á que al librar cantidades ingresadas en las Cajas especiales puede dar lugar el que dicho cargo sea desempeñado por Oficiales de Contabilidad, Auxiliares y Escribientes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, se digne, si lo estima procedente, declarar incompatibles estos cargos con el de Habilitado de los Maestros, con lo cual dará una prueba más de su rectitud y amor á la moralidad administrativa.

Gracia que esperan alcanzar de la justificación de V. S. cuya vida Dios guarde muchos años.

ANDRÉS URIARTE.

LEANDRO PÉREZ.

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

La anterior instancia fué remitida, según nuestras noticias, á informe de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza por conducto del Rectorado, y aquella corporación, oyendo al Inspector de primera enseñanza, que emitió un dictamen tan luminoso, desapasionado y discreto como todos los suyos, evacuó el informe que se le pedía, dictándose en consecuencia por el centro directivo la resolución que á continuación transcribimos:

Hay un membrete que dice: «Junta provincial de Instrucción pública. Zaragoza. Núm. 367.

El Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario con fecha 22 del pasado me dice lo que sigue:—«El Ilmo. Sr. Director, general de Instrucción pública en comunicación de fecha 10 del actual, recibida en este día me dice lo siguiente:—En vista del expediente incoado á instancia de D. Andrés Uriarte Alberdi y D. Leandro Pérez Esparza, Habilitados de los Maestros en la provincia de Huesca, que solicitan se declare incompatible el cargo de Habilitado de primera enseñanza, con los empleos subalternos de las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública; esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de dichos habilitados, pues no hay razón alguna para derogar ahora la orden de esta Dirección general de Instrucción pública de 10 de Enero de 1876 que declaró compatibles el ejercicio de unos y otros cargos.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento. —Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 15 Abril 1899.—El Presidente, *Eduardo Cañizares*. —*Victorio Enciso*.

Sr D. Andrés Uriarte Alberdi, Habilitado de los Maestros de esta provincia.»

A muchos y sabrosos comentarios se presta la preinserta orden, que coincidió con un viaje hecho á la corte por cierto candidato silvelista, hoy diputado, obligado por su filiación política á moralizar la administración y á impedir abusos y coacciones realizados á su amparo; mas como el asunto nos atañe personalmente y nunca hemos utilizado esta revista para defender y fomentar, ni siquiera indirectamente, los intereses particulares de su propietario, ni como habilitado ni como librero, preferimos dejar íntegra la apreciación del asunto al buen juicio de nuestros apreciables comprofesores y al de nuestros estimados colegas profesionales, suplicando encarecidamente á estos últimos que emitan su autorizada opinión con la imparcialidad que acostumbra, en la seguridad de que con ella, sea cual fuere, hemos de conformarnos.

Lo que no podemos consentir sin protesta es que de la orden transcrita, cuyos efectos son exclusivamente particulares por la índole del asunto, se haya hecho uso indebido por un escribiente de la Secretaría de la Junta provincial, abusando al parecer de la confianza de su Jefe y justificando *ipso facto* el fundamento de la petición, es decir, la incompatibilidad moral entre el cargo de habilitado de los Maestros y el de subalterno de las Secretarías de las Juntas provinciales, que es precisamente lo que se quería demostrar.

Si la incompatibilidad moral existe, como lo prueba, entre otros muchos, el hecho citado, la legal vendrá un día ú otro, á pesar de los pesa-

res, si se desea sinceramente moralizar la administración y evitar abusos y corruptelas á cuya sombra se amparan el nepotismo y el privilegio, combatidos siempre por los amantes de la equidad y de la justicia

La legislación vigente en la materia está inspirada en tal espíritu de desconfianza—justificada sin duda por la experiencia—que hasta prohíbe á los habilitados de los Maestros formar parte de los tribunales de oposiciones á escuelas. ¿Cómo puede, por tanto, consentir que desempeñen cargos públicos en las Secretarías de las Juntas provinciales, interviniendo, como intervienen, directamente estas oficinas en la vida profesional de todos los Maestros?

Esto es sencillamente absurdo, y los absurdos no pueden prevalecer. El tiempo se encargará una vez más de demostrarlo.

LA "MEMORIA" DE LA JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS

III

Dos cosas tienen las Memorias que aumentan el desaliento de quien las examina: una confusión muy grande en la exposición de los cuadros y falta de claridad en algunos datos que estimamos principalísimos.

Sin embargo, de tal exposición se deduce que en la mayoría de las Juntas provinciales impera un absoluto anarquismo, dañoso para los fondos pasivos y no corregido á pesar de que el mal toma el peligroso carácter de cronicidad.

Honra mucho la gestión administrativa de la Junta central la minucia de infinitos detalles, que un buen desocupado pudiera ordenar; pero faltan los estados principales, aquellos que darían luz, que plantearían el problema en sus verdaderos términos y á nuestro juicio son los datos relativos al total de créditos á favor de la Caja, créditos procedentes de atrasos y cuyo estado debieran haber formado hace mucho tiempo las Secretarías de las Juntas provinciales.

Así la Caja respondería á las congojas de quienes vislumbran un naufragio: «Este es nuestro activo efectivo y este otro el nominal.» Aunque no fuera esto más que un dato, inspiraría confianza y despejaría algo ese horizonte que por todos lados se presenta nubladísimo.

Falta también en la Memoria la relación de los gastos hechos por la Junta central y aunque estamos muy lejos de la malicia, aunque no ofendemos á la Junta central con la sospecha, entendemos que esa rendición de cuentas serviría para que con nobleza se abordara la cuestión capitalísima de la reducción de gastos y para que se estudiara el medio de introducir economías que favoreciesen á nuestra desfallecida Caja.

La Junta central ha usado de peligrosísimas complacencias con las Secretarías de las Juntas provinciales y debió haber procedido oportunamente con gran energía para reparar los desahuyados de la incuria, de la negligencia y del abandono. Aun es tiempo de que se corrijan muchos males de esa administración tan excesivamente «borrosa.»

La Junta central, que cuenta con la confianza de casi todo el Magisterio, no se atreve á pronunciar la palabra «lesahucio» y sin embargo siembra el recelo repitiendo en los preliminares de su «Memoria» que *todavía* tiene la reserva metálica de los dos y medio millones. Aborde con valentía la situación, diga con franqueza «Esto se va» y llame á todo el Magisterio y busque el apoyo oficial.

Los datos que hagamos públicos en artículos sucesivos servirán para que el Magisterio de la provincia no encuentre extemporáneo nuestro pesimismo y para que estas reflexiones nuestras lleguen al ánimo de todos. Precisa esto porque, pasada la primera turbonada, parece que nadie quiere preocuparse por lo que en día no lejano ha de tener una importancia excepcional, sacando de su amodorramiento á los que á pierna suelta y confiados duermen como lirones.

VARIEDADES

PACOTILLA PROFESIONAL

¡Ea! Ya tenemos en movimiento á la Reforma.

El Consejo de Instrucción pública ha discutido ya el Decreto de las que han de introducirse en la segunda enseñanza.

Para unos Consejeros resulta que hay un mar de enseñanzas clásicas.

Otros pretenden que se aumenten las del orden físico. Y se hace la división de las materias en voluntarias y obligatorias.

Con otras zarandajas más de las que acreditaron Groizard y Gamazo.

Me llama extraordinariamente la atención eso del orden físico y no dormiré hasta que la *Gaceta* aclare esa nueva fase de los estudios.

Que después de todo resultará una majadería *ad majorem Pidalis gloriam*.

* *

Un periódico político, ocupándose de las cosas de Fabié y demás Consejeros adyacentes, dice, escandalizado por los últimos espectáculos, que «ha llegado la hora de suprimir el Consejo de Instrucción pública como medida de higiene administrativa.»

¿Que aquello es una olla de grillos, ó una olla podrida? ¿Que huele mal? ¿Que sirve para poco ó para nada? Pues á buena hora le cogen de nuevas tales cosas al colega político.

Sí, mucha, mucha higiene y sobre todo, acordonar con inodoros el alto cuerpo desadministrativo.

* *

CONVOCATORIA

Tras la renuncia

De tantos jueces,

Por fin se anuncia

(Como otras veces)

Que oposiciones

Habrán después:

Tal vez en Junio

O en otro mes.

Tal vez mañana

El Boletín

A los muchachos

Llame por fin.

Tal vez mañana

¡Grande consuelo!

La pobre rana

Orte ya pelo.

De esta manera

Se pasa un mes;

Después un año,

U dos ú tres.
 Cuando convoquen,
 Ya habrá la muerte
 Dejado á muchos
 Fuera de suerte.
 La opositora
 Que gane escuela
 Será ya entonces
 Como mi abuela.
 Según las trazas
 ¡Podéis creer!
 Quedarán plazas
 Sin proveer.
 Será una ganga
 De buena ley.
 ¡Dios, qué mandanga!
 ¡Voto va á rey!
 ¡Opositores!
 Podéis venir;
 Mas no este siglo,
 Sino el dos mil.

Sección Oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y reclamaciones que se han dirigido á este Ministerio sobre interpretación de las disposiciones transitorias referentes al personal interino de las Escuelas Normales de Maestras:

Resultando que gran parte de dicho personal no se ha designado por la Administración solamente con el nombre de Profesoras, sino también con los de Directoras, Maestras segundas, Profesoras especiales y Profesoras auxiliares:

Resultando que el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 no permite la existencia de Maestras segundas, ni de Auxiliares en las Escuelas Normales, y que en dicho Real decreto no se ha previsto ni definido la situación en que han de quedar, después de la reorganización de las Escuelas Normales, las segundas Maestras y las Auxiliares que desempeñan su cargo en propiedad:

Resultando que en 18 de Noviembre de 1898 y en 20 de Enero de 1899 se ha concedido la propiedad á Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, sin que se haya tomado el mismo acuerdo respecto de otras que se encontraban en iguales condiciones profesionales:

Resultando que hay en las Escuelas Normales de Maestras, Directoras, Profesoras y Auxiliares sin sueldo, y algunas sin sueldo ni gratificación, por lo cual sus cargos no figuraran en los presupuestos del Estado, y resultando que existen en las Escuelas Normales gratificaciones superiores á los sueldos aprobados por la ley de Presupuestos:

Considerando que, no existiendo las Escuelas Normales de Maestras al redactarse la ley de Instrucción pública, no ha sido preceptivo el uso de los términos legales para designar el personal de dichas Escuelas, y que no interpretando convenientemente el valor de tal nomenclatura quedarían casi totalmente incumplidas las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898:

Considerando que la aplicación de dichas disposiciones en beneficio exclusivo de Profesoras interinas no sería equitativa si se atiende el número de los Profesores interinos que han adquirido ó pueden adquirir la propiedad de las Escuelas Normales de Maestros por virtud de las referidas disposiciones, y al escaso número de interinas que podrían adquirirlas:

Considerando que tampoco sería equitativo conceder la propiedad á parte del personal interino sin atender á los derechos y aspiraciones de las Directoras, Maestras segundas, Maestras terceras y Auxiliares que desempeñan el cargo en propiedad, y que sería igualmente inquitativo haber concedido la propiedad á algunas Profesoras auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras y no conceder derecho alguno á las que reúnen las mismas ó análogas circunstancias profesionales;

Considerando que el personal docente de las Escuelas Normales, cuyos cargos figuran en las plantillas legales, debe ser en absoluto preferido al que no puede acreditar

sueldos ni gratificaciones de ninguna clase, por lo cual está privado de una condición de preferencia:

Considerando que para tomar parte en el concurso á que se refiere el tercer párrafo de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre último, es necesario haber prestado servicios interinos en las Escuelas Normales de Maestras:

Considerando que la nueva organización de las Escuelas Normales de Maestras no permite utilizar en lo sucesivo los servicios que en ellas prestan los Auxiliares varones, y que no pueden ser declarados excedentes porque no reúnen las condiciones que la ley exige para hacer tal declaración en su favor, aunque se piense en utilizar más adelante sus servicios en las Escuelas Normales de Maestros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas para el cumplimiento inmediato de lo que preceptúan las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 respecto al Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras:

1.^a Podrán adquirir la propiedad de las plazas que desempeñan ó hayan desempeñado las Profesoras numerarias, Profesoras especiales, segundas Maestras y Auxiliares que contando en 25 de Septiembre último ocho años de servicios en concepto de interinas, estuviesen en la misma fecha en posesión del título superior ó normal y hubiesen ganado por oposición algún cargo oficial de la primera enseñanza ó hubiesen figurado en ternas para la provisión de los mismos por oposición.

2.^a Podrán adquirir también la propiedad de las plazas que desempeñen ó hayan desempeñado las Profesoras numerarias, Profesoras especiales, segundas Maestras y Auxiliares que, contando en 25 de Septiembre de 1898 quince años de servicios en concepto de interinas, estuviesen en la misma fecha en posesión del título superior ó normal.

3.^a Los servicios prestados como Auxiliar serán acumulables á los de Profesora numeraria ó especial interina para obtener la propiedad de las respectivas plazas de Profesora.

4.^a Las Directoras, Profesoras numerarias, Profesoras especiales, Maestras segundas y Auxiliares que no adquieran ó no hayan adquirido la propiedad en virtud de excedencia ó de las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre último y de las reglas dictadas en esta Real orden, podrán tomar parte por una sola vez en el concurso á que se refieren la novena disposición transitoria de dicho Real decreto, en su párrafo tercero, y la décima del referido decreto, si están en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior ó normal; más para la propuesta en el concurso no podrán figurar delante de las concurrentes que hayan disfrutado sueldo de plantilla en las Escuelas Normales las que hayan disfrutado solamente gratificaciones, ni delante de estas últimas las que hayan desempeñado gratuitamente el cargo de Directora, Profesoras, segundas Maestras ó Auxiliares en concepto de interinas.

5.^a No podrán tomar parte en el concurso que ha de anunciarse, con arreglo al párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre último; los Profesores y auxiliares que no hayan desempeñado tales cargos en las Escuelas Normales, aunque hayan prestado servicio en otros establecimientos anejos á las Escuelas Normales, ó en otros Centros docentes semejantes á éstos.

6.^a En ningún caso serán computables como sucesivos los servicios prestados en dos ó más cargos que se desempeñen ó hayan desempeñado simultáneamente.

7.^a Las profesoras auxiliares que desempeñasen el cargo en propiedad al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, y los que hayan adquirido ó adquieran los derechos de propietarias, podrán ser nombradas, por una sola vez, fuera de concurso, Profesoras numerarias ó supernumerarias de las Escuelas Normales de Maestras.

8.^a Los maestros de primera enseñanza que desempeñen el cargo de auxiliares en las Escuelas Normales de maestras, cesarán en sus destinos el día 30 de Junio próximo, y en el de Secretarios, si también los desempeñasen en la mencionada fecha; pero podrán ser nombrados Profesores supernumerarios de las Escuelas Normales superiores de Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Mayo de 1898.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último, organizando las Escuelas Normales:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Con arreglo al párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca un concurso para proveer en propiedad, entre Profesoras y ex Profesoras interinas, una plaza de Profesora en la Escuela Normal Central de Maestras, y una en cada una de las Normales superiores de Alicante, Barcelona, Córdoba, Granada, Oviedo, Salamanca, Sevilla y Valladolid, y de las Normales elementales de Avila, León, Palencia, Zamora y Zaragoza.

2.^o Este concurso se regirá por las disposiciones de las Reales órdenes de 20 de Marzo último y 1.^o del actual. Bastará por esta vez, para tomar parte en el concurso, el título superior con arreglo á la décimaséptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre próximo pasado, y el título normal se considerará como condición de preferencia.

3.^o El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de Instrucción pública será de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

4.^o Las profesoras nombradas en virtud de este concurso se atenderán para la toma de posesión y percibo de haberes á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1898.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Noticias y comentarios

Jubilación.—Se ha concedido la jubilación por edad al maestro de Cizur Mayor (Navarra) don Manuel Elizaburun.

A otra provincia.—Se ha recibido el nombramiento para la escuela de San Lorenzo del Escorial (Madrid) á favor de D.^a Migusia Gil, Maestra de Jarque.

Reducción.—El Ayuntamiento de Alforque ha incoado expediente de reducción de sueldo de la escuela de dicho pueblo.

Merienda de negros.—Necesitaríamos dos planas de letra menuda del periódico para dar cuenta á nuestros lectores de las extrañas peticiones que uno y otro día llegan al Ministerio de Fomento.

Rota la ley en miles de pedazos desde Bosch hasta el Marqués de Pidal, y perdido el decoro de muchos cientos de Maestros que se han lanzado á recoger las migajas de un festín inundo y repugnante, el campo profesional se ha convertido en una merienda de negros.

Por fin nos veremos obligados á fastigar con el látigo á todos los conculcadores de la ley, lo mismo altos que bajos, porque el espectáculo, de sobrado vergonzoso, irrita el ánimo más bien dispuesto á la calma y á la serenidad.

Interinos.—Han sido nombrados por el señor Rector maestros interinos de las escuelas de Caspe, don Francisco Condón y de Cervera del Río Alhama (Logroño) D. Juan Tomás Tejedor.

Escuela de Música.—La Escuela de Música de Zaragoza, cumpliendo con una de las bases de su Reglamento, anuncia que en los últimos días de este mes tendrán lugar exámenes de enseñanza libre en todas las asignaturas que comprende la enseñanza musical.

Los que deseen ser examinados en esta convocatoria deberán solicitarlo en la secretaría de la Escuela. Espoz y Mina 31, pral., hasta el día 20 del corriente.

En secretaría se facilitan hojas de solicitud.

Enhorabuena.—Ha contraído matrimonio en Binaced (Huesca) nuestra apreciable amiga doña Concepción Juarro con don Antonio Gombau Miralvés á quienes deseamos felicidades en su nuevo estado.

Desestimada.—Ha sido desestimada por el Rectorado la instancia que presentó D.^a Gregoria Rodríguez Maestra de Torre las Arcas (Ternel), en la que solicitaba licencia por enferma.

Licencias.—Se le ha concedido por el Rectorado un mes de prórroga para posesionarse de la escuela de Santa Engracia (Huesca) para que ha sido nombrada á la Maestra D.^a Victoria Mariscal que actualmente desempeña la de Jaraba en esta provincia.

Igualmente se le ha concedido licencia para verificar oposiciones á la Maestra de Cabra de Mora D.^a Manuela Sanchez.

Idem, á don Santiago Sanz, Maestro de la escuela de niños de Pitillas (Navarra), para examinarse de las asignaturas del grado de Maestro Superior.

Y quince días de prórroga para tomar posesión de la

escuela de Badenas (Ternel) al Maestro nombrado don Gabriel Bernal.

Nombramientos.—En virtud de quintas propuestas del Concurso de Marzo de 1895 el Rectorado ha expedido los siguientes nombramientos á favor de los Maestros D. Pedro Dolado para la escuela de Benamira, D.^a Elogia Vinuesa para Fuentebella, D. Apolinar Cabrerizo para Aylloncillo, D. Diego Coronel para Briás, D. Juan Coronel para Mombona, D. Simón A. García para Ventosa de la Sierra, y D. Crisanto Martínez para Sanquillo Alcázar.

En virtud de cuartas propuestas del Concurso de Marzo de 1896 á doña María Moreno para la escuela de Montuenga, doña Victoria Mariscal para Dévanos, doña Aurelia Allende para Badona, doña Gregoria Arnáiz para Zamajón, don Isidoro Pérez para Azcamellas, doña Josefa A. Botía para Monasterios, doña Lucía Felipe para Santervás del Burgo, doña Barbara E. Delgado para Aldehuelas, y don Francisco García para Perdices.

En virtud de sextas propuestas del concurso de Septiembre de 1896 á D. Jenaro Blanco, para la escuela de Valdeprado, D. Maximino Canani para Matute de la Sierra, D. Máximo Cámara para Fuentetecha.

En virtud del Concurso de Enero de 1897 á D. José Cortés Marco para Cihuela.

En virtud del concurso de Enero de 1898 y resultados de terceras propuestas á doña Felipa Acebes para Licerias, todos ellas de la provincia de Soria.

Y en virtud también de terceras propuestas del de Julio de 1898 D. Ramón de Mingo para Osso, D. Francisco Candevilla para Las Paules y doña María Palau para Castellazo en la provincia de Huesca.

Ley de asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Art. 61. El cambio temporal de domicilio social no podrá decretarse sino en Junta general y á propuesta de la Directiva.

Art. 62. Se celebrarán dos Juntas generales cada año: el 20 de Julio y el 26 de Diciembre. Estas Juntas se verificarán en el domicilio social. Con 15 días de anticipación se anunciará la correspondiente orden del día. La asistencia será obligatoria para todos los miembros de la Directiva y Presidente de circunscripción. Los asociados podrán ser representados por uno cualquiera de los que deben asistir obligadamente, quien en las votaciones hará valer el voto de los representados.

Art. 63. En las Juntas generales se presentarán, por los miembros de la Directiva, todos los libros y documentos de la Asociación. En ellas se votarán las proposiciones que de palabra ó por escrito presenten los asociados, se discutirán y aprobarán las

gará de la recaudación y serán directas sus relaciones con la Asociación provincial. El socorro á las familias de los fallecidos se efectuará por su mediación, previa comunicación del Secretario. Será potestativo del Tesorero, cuando la urgencia de la recaudación ó del socorro lo exija, prescindir de todos los formulismos que supongan dilación, pero no en sentido contrario al espíritu del Reglamento. Obrarán en su poder los talonarios de recibos, que deberán estar numerados en la matriz y en la hoja seccionada.

Art. 54. El Delegado representará á la Asociación del partido en las Asambleas generales de la provincia y en cuantas se celebren en cualquier punto de España, si la Junta general así lo determina. Será el encargado de efectuar los viajes relacionados con la Asociación, y dentro de los ocho días siguientes á la terminación de su cometido presentará al Presidente una Memoria de cuanto se relacione con el asunto ultimado. El

Rectificación.—Por error de caja publicamos en nuestro número anterior el número de expedientes de Maestros y Maestras para el concurso único en este distrito Universitario equivocadamente, debiendo ser como se detalla á continuación:

180 expedientes de Maestros admitidos y 8 excluidos total 188, y 596 de Maestras admitidas más 6 excluidas total 602; resultando que son el número de expedientes presentados 790 para proveerse 13 escuelas de niños y y 189 de niñas y ambos sexos,

D. E. P.—El 26 de Abril próximo pasado falleció en Borja á la edad de 28 años, D. Santiago José Tejero Profesor de primera enseñanza hijo del digno Maestro jubilado D. Marcelino Tejero.

Descanse en paz nuestro buen amigo, y reciba su familia el testimonio de nuestro sincero pésame por la irreparable pérdida que ha sufrido.

Permutas.—La desea una Maestra de un pueblo importante de la provincia de Teruel, escuela 825 pesetas pagadas puntualísimamente, con otra de la provincia de Zaragoza y próxima á la capital. Detalles, D. Federico Almorin, Palomar, número 3.

—Una Maestra de la provincia de Teruel, con escuela de 825 pesetas, cobradas con toda puntualidad, desea permutar con otra de las provincias de Zaragoza, Navarra ó Huesca que se halle al corriente de sus haberes. Informarán: Escuelas Pías, 21, 4.º piso, D. Isidro Francia.

—Una Maestra de la provincia de Lérida, con Escuela de 825 pesetas y distante cuatro horas de la capital: desea permutar con otra que ejerza en las de Teruel, Zaragoza, Tarragona y Huesca, y que se halle próxima á la línea férrea.

Informarán en la librería de D. Andrés Uriarte, Don Jaime I, 54.—Zaragoza.

—La desea un Maestro de un pueblo de la provincia de Teruel escuela 350 pesetas pagadas con mucha regularidad, con otra de la provincia de Zaragoza. Detalles en la librería de D. Andrés Uriarte, D. Jaime I, número 54.—La Escolar.

—Un Maestro de la provincia de Zaragoza, partido de Ejea de los Caballeros con escuela de 625 pesetas, desea permutar con otro de la provincia de Huesca que esté 7 ó 12 kilómetros de la capital ó próximo á su carretera. Informará D. Andrés Uriarte, calle de D. Jaime I, número 54, librería. Zaragoza.

—Un Maestro de la provincia de Huesca, que posee escuela de 825 pesetas en un pueblo de la ribera del Cinca y próximo á Fraga, desea permutar con otro de la provincia de Teruel ó Zaragoza, que no esté muy distante de Calatayud. Lleva los pagos al corriente. Informes, en esta Administración.

Sección económica

Ingresos hechos directamente por los Ayuntamientos en la Caja especial de primera enseñanza:

Día 12.—Malanquilla, 231'59.

Día 13.—Moros, 502:

Día 16.—Cadrete, 200; Gallocanta, 30'11; Alconchel, 222'15.

Imp. de Nadal, D. Jaime I, 47.

— 22 —

Delegado tendrá derecho á una dieta de 4 pesetas diarias y pago de los gastos de viaje de ida y vuelta. La dieta será de 5 pesetas cuando los viajes se hagan á otra capital que no sea Zaragoza.

Art. 55. El cargo de Delegado será compatible con cualquier otro de la Junta Directiva.

Art. 56. Todos los individuos de la Junta Directiva llevarán un cuaderno de notas en que se consignen todos los gastos que hagan por asuntos de la Asociación. Estos gastos, así como los de viaje motivado por el desempeño del cargo, serán de abono, bien trimestral, bien semestral ó anualmente, á voluntad de los interesados.

Art. 56. Todos estos cargos serán gratuitos; pero en Junta general podrá determinarse si procede dar alguna gratificación á los que llevaren un trabajo excesivo. Las gratificaciones no podrán decretarse mientras no haya fondos en la Caja y existan obligaciones pendientes.

— 23 —

Art. 58. Los pagos de cuentas se ordenarán por el Presidente al Tesorero previa presentación de cuentas por el Secretario.

Art. 59. Las cuentas de gastos é ingresos, los cuadros de distribución de cuotas, actas, acuerdos, convocatorias, etc., se publicarán en el órgano de la Asociación, si lo hubiere. Si no, en la prensa profesional, abonando el gasto que resulte del trabajo de confección.

CAPÍTULO VIII

Del domicilio social y de las sesiones de las Juntas general y Directiva

Art. 60. El domicilio social corresponde de derecho á Calatayud. Si circunstancias especiales así lo exigen, se elegirá otro domicilio temporal, cumpliendo lo que se previene en el párrafo 5.º del art. 4.º de la

Art. 15. Los Profesores interinos comprendidos en el artículo anterior, cesarán en el momento en que se presenten a tomar posesión los numerarios que deban sustituirles.

Art. 16. Si al comenzar el curso académico de 1899 á 1900 no estuviera completo en alguna Escuela Normal el personal de Profesores numerarios y supernumerarios, ni hubiera interinos en número suficiente para sustituir á los que faltaren, la Junta de Profesores distribuirá las enseñanzas entre los que existan de una y otra clase, con arreglo á lo que se pre- viene en el párrafo 2.º del art. 75 del Decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 17. Mientras no se hagan nombramientos especiales de Directores y Secretarios de las Escuelas Normales, ni se decreten cesantías por efecto de la nueva organización, continuarán desempeñando estos cargos los que los desempeñan actualmente.

En su defecto, desempeñará acci-

chos establecimientos de enseñanza. Tales nombramientos y en tales casos no serán causa de ceses, ni servirán para acreditar haberes hasta el citado día, y los interesados no sufrirán otro perjuicio aunque demoren la toma de posesión hasta el día 10 de dicho mes de Julio.

Art. 14. Si al comenzar á regir los presupuestos de 1899 á 1900 no estuviera completo en alguna Escuela Normal el personal de Profesores numerarios, podrán continuar los interinos que haya en la misma Escuela, y por orden de antigüedad, hasta completar el número de los que deba haber, con arreglo á las nuevas plantillas. Estos Profesores no cobrarán más sueldo que el consignado en sus respectivos nombramientos, siempre que no sea superior al que correspondiera á su plaza en las nuevas plantillas.

Este será el máximo que podrán distribuir los Profesores de esta clase hasta que cesen en su destino.

La práctica de la enseñanza, y la misma asignatura en el nuevo plan.

Art. 7.º Si por efecto de lo dispuesto en el artículo 2.º hubiera necesidad de sostener por algún tiempo además de las enseñanzas correspondientes al nuevo plan de estudios, alguna ó algunas de las pertenecientes á planes anteriores, la Junta de Profesores de la Escuela Normal en que esto suceda acordará la distribución de estas últimas entre los Profesores numerarios, supernumerarios y especiales, según los casos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 75 del Decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 8.º Los exámenes de ingreso en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se verificarán precisamente en la segunda quincena del mes de Junio, y la matrícula para cada uno de los dos cursos del grado elemental en la primera quincena de Septiembre. La matrícula para los cursos del grado superior y para

Profesores y Profesoras para di-
der y tramitar nombramientos de
próximo, se podrán acordar, exten-
cuelas Normales hasta 1.º de Julio
adaptación económica en algunas Es-
ble llevar á cabo por completo la
Art. 13. Aun cuando no sea posi-

la Gimnasia.
suspende en ellas la enseñanza de
Normales Superiores de Maestros, se
tesores especiales de las Escuelas
de consignación para uno de los Pro-
den de 15 de Octubre último la falta
las plantillas adjuntas á la Real or-

Art. 12. Habiéndose advertido en
referido.

no algunas asignaturas del grado
aparecen en el próximo mes de Ju-
escuela que tengan aprobadas ó
Tribunales los alumnos de la misma
sólo podrán sufrir examen con dichos
dia 30 de Septiembre próximo; pero
da para el grado superior hasta el
men de prueba de curso y de revál-
drán constituirse Tribunales de exa-
goria con arreglo al nuevo plan, po-

— 19 —

— 18 —

el curso normal se verificará en todo
el mes de Septiembre, y se hará con
sujeción á lo dispuesto en el art. 36
del citado Decreto.

Se exceptúan de esta regla los
alumnos que prefieran continuar sus
estudios con arreglo á planes ante-
riores los cuales podrán matricularse
sin más limitaciones que las estable-
cidas antes del 25 de Septiembre de
1898.

Art. 9.º Los exámenes de ingreso
se verificarán por esta vez en la forma
establecida por Real orden de 12 de
Junio de 1896. El plazo para solici-
tarlos terminará el 15 de Junio, y el
Tribunal se constituirá conforme á
lo dispuesto en el art. 35 del Decreto
de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 10. Tanto los exámenes de
ingreso como los de prueba de curso
y de reválida solicitados para el pró-
ximo mes de Junio terminarán nece-
sariamente antes de Julio próximo.

Art. 11. En las Escuelas Norma-
les que hayan de reducirse de cate-

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MARIA CRISTINA.

de mil ochocientos noventa y nueve.

Dado en Palacio á cinco de Mayo
de Instrucción pública.

por órdenes de la Dirección general
creto, se resolverán de Real orden ó
tación no previstas en este Real de-
Art. 19. Las dificultades de adap-

de enseñanza.

cionarios de dichos establecimientos
nes vigentes el Director y otros fun-
que tienen derecho por las disposicio-
Normales y los de las habitaciones á
origines los edificios para Escuelas
putaciones provinciales los gastos que

Art. 18. Será de cargo de las Di-
Secretaría el más joven.

dentamente la Dirección de la Es-
cuela el Profesor de más edad, y la

— 22 —